

EGAIN,S.A.
Ingeniería y Arquitectura



MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

| | | | | |
|-------------|---|--------|---------------|------------|
| LOCALIDAD: | CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | | | |
| PROMOTOR: | AYUNTAMIENTO CASTRILLO DE VILLAVEGA | | | |
| REFERENCIA: | 17-218/P | FECHA: | ENERO DE 2018 | Nº Rev: 00 |
| ARQUITECTO: | ÁLVARO GUTIÉRREZ BAÑOS COLEGIADO Nº 2.611 DEL C.O.A.L. | | | |



CIF: A-34032698
Mayor,73,1º | 34001 Palencia
☎ 979752828 | 📠 979752877 |



EGAIN,S.A.
Ingeniería y Arquitectura

| | | | | | |
|--|--|-------------|-----------|---------------|----------------------|
| MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | | | | | |
| SITUACIÓN: | CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | | | | |
| PROMOTOR: | AYUNTAMIENTO CASTRILLO DE VILLAVEGA | | | | |
| REDACTOR: | ÁLVARO GUTIÉRREZ BAÑOS | | | | |
| REFERENCIA: | 17-218/P | REV: | 00 | FECHA: | ENERO DE 2018 |

ÍNDICE

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1. ANTECEDENTES
- 1.2. ENCARGO
- 1.3. LA FIGURA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
- 1.4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN
- 1.5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- 1.6. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
- 1.7. DOCUMENTACIÓN.
- 1.8. TRAMITACIÓN.

DOCUMENTO Nº 2.- MEMORIA VINCULANTE

- 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN
- 2.2. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO
- 2.3. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE MODIFICAN
- 2.4. NORMATIVA URBANÍSTICA
- 2.5. JUSTIFICACIÓN DE LA DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN
- 2.6. ANÁLISIS DE RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS
- 2.7. PROPIEDAD DE LAS PARCELAS RECLASIFICADAS
- 2.8. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

ANEJOS

ANEJO Nº 1: FICHAS CATASTRALES DE PARCELAS RECLASIFICADAS

DOCUMENTO Nº 3.- PLANOS

- HOJA Nº 1. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS A CLASIFICAR
- HOJA Nº 2. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 3. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 4. ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 5. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO MODIFICADO)
- HOJA Nº 6. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO MODIFICADO)
- HOJA Nº 7. ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO MODIFICADO)

| MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | | | | | |
|---|---|-------------|----------|---------------|----------------------|
| PROMOTOR: | AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA | | | | |
| ARQUITECTO: | ÁLVARO GUTIÉRREZ BAÑOS | | | | |
| REFERENCIA: | 17-218/P | REV: | 0 | FECHA: | ENERO DE 2018 |

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

El planeamiento urbanístico actualmente vigente en el municipio palentino de Castrillo de Villavega son unas Normas Urbanísticas Municipales que fueron aprobadas por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el día 6 de julio de 2004, habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 11 de agosto de ese mismo año.

El objetivo de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega es modificar los siguientes cuatro elementos de este documento de planeamiento:

- 1 – La eliminación de protección forestal sobre una parcela rústica ubicada al Este del término municipal.
- 2 – Eliminación del límite de edificación máximo en Suelo Rústico por parcela.
- 3 – Modificación de la ordenanza de edificación en el área de vivienda unifamiliar para aclarar los parámetros de altura en el caso de naves con uso compatible en la zona.
- 4 – Rectificación del límite de Suelo Urbano en la parte Oeste del casco urbano para ajustarlo al trazado de un nuevo camino de concentración parcelaria.

El objetivo de estas cuatro modificaciones sobre el documento original es de interés público, como luego se especificará para cada una de ellas, por lo que el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega toma la iniciativa de promover estos cambios urbanísticos.

1.2. ENCARGO

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega se hace por el Ayuntamiento de esta localidad con el objeto de mejorar las condiciones económicas de la zona y facilitar el uso agrícola prioritario en el entorno.

1.3. LA FIGURA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Según determina el artículo 58 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 169 del Decreto 22/2004 correspondiente al Reglamento de dicha Ley, “los cambios que se introduzcan en las Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión, se consideran como modificación de dicho instrumento”.

Los cuatro elementos que se incluyen en esta Modificación Puntual tiene una acotada repercusión sobre el modelo urbanístico definido en las Normas vigentes, no desvirtuando su finalidad y no implicando por tanto su revisión.

1.4. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento tiene como objetivo modificar los parámetros urbanísticos que afectan negativamente a la implantación en Castrillo de Villavega de futuras industrias e inversiones, en concreto dos: una explotación cárnica de gran volumen y un taller de carpintería. Por otro lado, mediante este documento se hacen las correcciones necesarias para poder hacer una ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria en las inmediaciones del casco urbano.

1.5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Aunque las referidas futuras inversiones a implantarse en Castrillo de Villavega, se corresponden con parcelas concretas, los cambios que se hacen son de carácter general. En el caso del Suelo Rústico, afecta a la globalidad del término municipal y en el caso del Suelo Urbano, a la zona de ordenanza V.F. (vivienda unifamiliar).

En lo referido a los caminos de concentración parcelaria, la modificación puntual propuesta tiene una localización concreta en el entorno de la travesía de la carretera autonómica P-236.

1.6. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se describen por separado los cuatro elementos que se modifican en este documento:

1 – Se elimina la protección forestal que existe sobre parte de la parcela 30 del polígono 6 de suelo rústico, cuya referencia catastral es 34052A006000300000AE, la cual pasa a estar clasificada como Suelo Rústico Común.

2 – En el artículo 72, apartado a) de las Normas Urbanísticas Municipales, referente las condiciones para las construcción en Suelo Rústico Común, se elimina la limitación a 2.000 metros cuadrados de superficie máxima de las naves agropecuarias a construir.

3 – En el artículo 53 sobre condiciones de la edificación en el área de ordenanza V.F. (Zona de Vivienda Familiar), se especifican las condiciones de altura de la edificación para el caso de naves con uso compatible en la zona. En concreto, la altura máxima se fija en 6,5 metros desde la rasante del terreno hasta la parte inferior de la viga de cubierta, y se limita la altura de los petos perimetrales a 1,5 metros a partir de la línea de altura máxima.

4 – Se modifica el límite del Suelo Urbano en la margen izquierda (en sentido Norte) de la travesía de la carretera P-236, de manera que los terrenos ocupados por la futura ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria queden situados en Suelo Rústico.

1.7. DOCUMENTACIÓN

El contenido documental de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega se ajusta a las especificaciones citadas en el artículo 169.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en cuanto que:

- a) Se limita a contener las determinaciones adecuadas para reflejar su finalidad.
- b) Contiene una memoria vinculante con los siguientes aspectos:
 - 1) Justificación de la conveniencia, acreditando su interés público.
 - 2) Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
 - 3) Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación vigentes y sobre la ordenación general vigente.

1.8. TRAMITACIÓN

La tramitación de la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega se realizará conforme a los pasos definidos en el

artículo 52 de la *Ley de Urbanismo de Castilla y León* y el capítulo V del *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*.

La aprobación de la Modificación Puntual requerirá de los pertinentes informes previos que se exigen en el artículo 153 del citado *Reglamento de Urbanismo*:

- a) Informes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma.
- b) Informe del Servicio Territorial de Fomento.
- c) Informe de la Diputación Provincial.

Además, conforme al artículo 6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, esta Modificación Puntual será objeto de una evaluación ambiental simplificada.

Palencia, enero de 2018

EL ARQUITECTO

Fdo.: Álvaro Gutiérrez Baños

| MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | | | | | |
|---|--------------------------------|-------------|----------|---------------|----------------------|
| PROMOTOR: | AYUNTAMIENTO DE GRIJOTA | | | | |
| ARQUITECTO: | ÁLVARO GUTIÉRREZ BAÑOS | | | | |
| REFERENCIA: | 17-218/P | REV: | 0 | FECHA: | ENERO DE 2018 |

DOCUMENTO Nº 2.- MEMORIA VINCULANTE

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega es necesaria a fin de que futuras inversiones, algunas concretas y a corto plazo, como son una explotación ganadera y un taller de carpintería, puedan instalarse en el término municipal siendo conformes a la legalidad urbanística. Los cambios que se proponen a este respecto en la normativa vigente son insignificantes pero de gran repercusión para el progreso del pueblo, en cuanto que permitirán la implantación de nuevas actividades en el término municipal.

Por otro lado, con la pequeña variación que se propone en el límite del Suelo Urbano será posible el cierre de la ronda de circunvalación de los caminos de concentración.

2.2. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega supone un claro beneficio para el interés general de la ciudadanía de esta localidad por los siguientes motivos:

- Se facilita la implantación en el término municipal de una industria cárnica que creará 15 puestos directos de trabajo en la zona.
- Se podrá construir una nave para taller de carpintería que conllevará la creación de al menos otros 3 puestos de trabajo.

- Los dos puntos anteriores están íntimamente vinculados con el principal problema que acecha a la región: la despoblación. La única manera de fijar población es evitando la diáspora que supone la falta de puestos de trabajo.

- Los cambios que se introducen no suponen un incremento de la edificabilidad en Suelo Urbano, y en Suelo Rústico, la repercusión del posible incremento de edificabilidad al eliminar la limitación de 2.000 metros cuadrados máximos de edificación por parcela resulta insignificante por la baja densidad edificatoria de este tipo de suelo.

- La modificación del límite del Suelo Urbano para el cierre de la ronda de circunvalación de los caminos de concentración favorecerá el trabajo a los agricultores que se desplacen en los vehículos de trabajo y mejorará la seguridad vial en la localidad.

2.3. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE MODIFICAN

El presente documento de Modificación Puntual afecta a cuatro elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega, los cuales se especifican a continuación incluyendo, en cada uno de ellos, la descripción de su estado actual, de la modificación propuesta y la justificación particular del cambio que se propone.

MODIFICACIÓN-1: Eliminación de la protección forestal de la parcela 30 del polígono 6 de Suelo Rústico.

1.a) Estado actual

La parcela de referencia catastral 34052A006000300000AE es propiedad del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega. Su ficha catastral se reproduce aquí:

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
34052A006000300000AE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 6 Parcela 30
EL PARAMO, CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA)

USO PRINCIPAL: Agrario

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 6 Parcela 30
EL PARAMO, CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA)

SUPERFICIE CONSTRUIDA m²: 826.317

CULTIVO

| Subcategoría | CC | Cálculo | IP | Superficie m ² |
|--------------|----|-----------------------|----|---------------------------|
| a | C- | Labor o Labradío seco | 06 | 652.939 |
| b | RI | Arboles de ribera | 02 | 173.041 |

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/15000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SIC.

Mércoles , 7 de Febrero de 2018

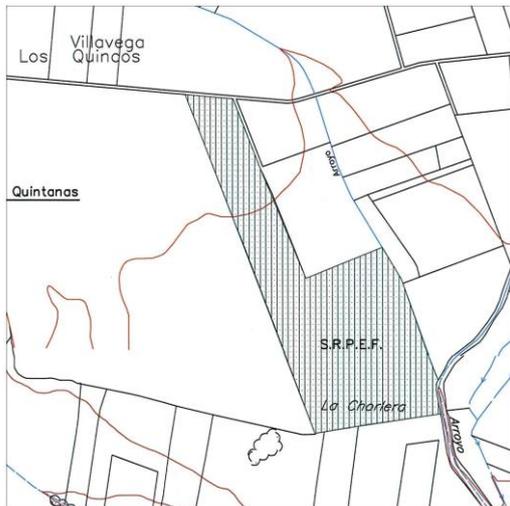
Según las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega, la subparcela “b” de esta finca está calificada como Suelo Rústico con Protección Especial Forestal, correspondiéndole la normativa definida en el artículo 85 de la normativa urbanística que limita el uso de este tipo de suelo, requiriéndose autorización para el caso de exploraciones ganaderas. En el plano 0.1 de las Normas Urbanísticas Municipales, denominado “Ordenación general del Suelo Rústico” (reproducido en la hoja nº 2 de esta Modificación Puntual), esta parcela aparece grafiada con la trama correspondiente al Suelo Rústico con Protección Especial Forestal y con la leyenda S.R.E.P.F.

Sobre esta subparcela existen los tocones de una plantación de chopos que han sido talados, tal y como puede apreciarse en las fotografías que se presentan a continuación.



2.b.) Propuesta

La modificación que se propone es la eliminación de la citada protección, pasando a ser Suelo Rústico Común, siéndole de aplicación por lo tanto, la normativa especificada en los artículos 71 a 79 de las Normas Urbanísticas Municipales. Gráficamente esta circunstancia se refleja con la eliminación de la trama y la leyenda del plano 0.1 que pasaría a estar como puede apreciarse en la hoja nº 5 de este documento de Modificación Puntual.



PLANEAMIENTO VIGENTE



PLANEAMIENTO MODIFICADO

2.c.) Justificación

Eliminando esta protección se facilita la implantación sobre esta parcela de una industria cárnica que pretende montar una explotación de 865 U.G.M. de porcino en esa parcela, cuyo uso está permitido directamente sin estar sujeto a autorización.

El interés público de que esta actuación pueda llevarse a cabo radica en la creación de 15 puestos de trabajo directos que ayudarán a combatir la terrible lacra de la despoblación que castrillo de Villavega, como todos los pequeños pueblos de Castilla.

Por otro lado, cabe decir que la protección forestal que existía sobre esta parcela tenía un origen artificial, no respondiendo a su ubicación en riberas o a la calidad de su suelo. Se debía a que se había realizado sobre dicha finca una plantación de chopos con fines de explotación, pero la experiencia ha resultado un fiasco, con un escaso rendimiento económico debido a la inapropiada calidad del suelo para este tipo de especies arbóreas.

MODIFICACIÓN-2: Modificación del artículo 72 para eliminar la superficie máxima de las construcciones en Suelo Rústico Común.

1.a) Estado actual

A continuación se transcribe el artículo 72 de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega tal y como está redactado en la actualidad.

Artículo 72: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética u otra análoga

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca, debiendo justificarse que la función de la nueva construcción o instalación no puede ser ubicada en ninguna de las existentes en caso de existir edificación en la actualidad, así como que la explotación vinculada a la edificación es al menos de 25 Ha en regadío o 60 Ha en secano, debiéndose reflejar esta circunstancia en el proyecto presentado indicando los números de finca y en el polígono:

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: la existente
- Segregaciones: únicamente se permitirán segregaciones en suelo rústico para parcelas cuyo tamaño sea el establecido por la legislación sectorial para las unidades mínimas de cultivo.

- *Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m², con una superficie máxima de 2.000 m².*
- *Ocupación máxima: 20% de superficie cubierta*
- *Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.*
- *No se permite el uso del bajo-cubierta.*
- *Los sótanos tendrán una superficie máxima de 20% de superficie total ocupada por la edificación.*
- *Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.*

b) Viviendas locales

Se permitirá siempre que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agrícola o ganadera:

- *Parcela mínima: la existente.*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m², con un máximo de 250 m² construidos*
- *Ocupación máxima: 10%*
- *Altura máxima: 2 plantas con 6,5 m. a cornisa inferior y 10 m. como altura total*
- *No se permite el uso bajo-cubierta*
- *Retranqueos a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.*

c) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- *Parcela mínima: la existente*
- *Superficie máxima: 25 m²*
- *No se permiten porches,*

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

d) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 35 de estas normas se situarán a una distancia no inferior a 500 m. de cualquier punto de la línea que delimite el suelo urbano o de cualquier edificación situada en suelo rústico.

e) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, homologadas o superficies descubiertas alteradas

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido con carácter general en el art. 69. La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 10% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m. de altura, utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

1.b) Propuesta

Se propone hacer una modificación en el apartado “a)” de este artículo, a fin de eliminar la superficie máxima de 2.000 metros cuadrados para naves e instalaciones agropecuarias. Se reproduce de nuevo el artículo 72, resaltando la parte que se elimina.

Artículo 72: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética u otra análoga

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca, debiendo justificarse que la función de la nueva construcción o instalación no puede ser ubicada en ninguna de las existentes en caso de existir edificación en la actualidad, así como que la explotación vinculada a la edificación es al menos de 25 Ha en regadío o 60 Ha en seco, debiéndose reflejar esta circunstancia en el proyecto presentado indicando los números de finca y en el polígono:

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: la existente
- Segregaciones: únicamente se permitirán segregaciones en suelo rústico para parcelas cuyo tamaño sea el establecido por la legislación sectorial para las unidades mínimas de cultivo.
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m², ~~con una superficie máxima de 2.000 m².~~
- Ocupación máxima: 20% de superficie cubierta
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.

- No se permite el uso del bajo-cubierta.
- Los sótanos tendrán una superficie máxima de 20% de superficie total ocupada por la edificación.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.

b) Viviendas locales

Se permitirá siempre que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agrícola o ganadera:

- Parcela mínima: la existente.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m², con un máximo de 250 m² construidos
- Ocupación máxima: 10%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 m. a cornisa inferior y 10 m. como altura total
- No se permite el uso bajo-cubierta
- Retranqueos a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.

c) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: la existente
- Superficie máxima: 25 m²
- No se permiten porches,

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

d) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 35 de estas normas se situarán a una distancia no inferior a 500 m. de cualquier punto de la línea que delimite el suelo urbano o de cualquier edificación situada en suelo rústico.

e) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, homologadas o superficies descubiertas alteradas

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido con carácter general en el art. 69. La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 10% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m. de altura, utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

1.c) Justificación

El motivo de evitar limitar la edificabilidad de naves a 2.000 metros cuadrados por parcela es que el estudio que existe para la futura instalación ganadera a implantar sobre la parcela citada en la modificación anterior supone la construcción de 5 naves con una superficie total de 16.000 metros cuadrados. Entendemos que la limitación de edificabilidad de 0,20 m²/m² es suficiente para el Suelo Rustico Común en general y también lo es en concreto para las naves que pretenden levantarse sobre la parcela 30 del polígono 6. Con ello se desbloquee la iniciativa de esta futura instalación cárnica cuyo interés público ya se ha citado anteriormente basándose en la creación de puestos de trabajo y la lucha contra la despoblación.

MODIFICACIÓN-3: Modificación del artículo 53 para especificar las limitaciones de altura para naves con uso compatible.

1.a) Estado actual

A continuación se transcribe el artículo 53 de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega, referido a la “zona de vivienda familiar” (V.F.), tal y como está redactado en la actualidad.

Artículo 53: Condiciones de edificación:

Tipología de edificación:

Aislada, agrupada o adosada

Se podrán por tanto construir:

- a) Viviendas aisladas exentas con retranqueo a todos los linderos.*
- b) Viviendas agrupadas de dos en dos o pareadas, siempre y cuando los propietarios de dos fincas contiguas, firmen un documento privado por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en el lindero que separa las dos parcelas, es decir que en este lindero será obligatorio para ambos eliminar el retranqueo.*
- c) Viviendas agrupadas de tres o más viviendas o adosadas, siempre y cuando los propietarios de varias parcelas contiguas suscriban cada uno de*

ellos un documento privado con los propietarios de las parcelas colindantes a los de su propiedad, por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en los linderos que separen sus propiedades, es decir que en los linderos mencionados será obligatorio para los tres o más propietarios eliminar el retranqueo.

Línea de edificación y retranqueos mínimos:

La línea de edificación será la definida por el retranqueo mínimo obligatorio tomando como base la alineación oficial en el frente de parcela y los linderos de la parcela.

El retranqueo mínimo será de 2 metros en el frente de parcela a calle y de 2,50 metros al resto de los linderos, salvo en el límite con parcelas de otras zonas de ordenanza que se mantendrá en 3,00 m.

Parcela mínima:

300 m² superficie con un frente mínimo de 15 metros, salvo las registradas con anterioridad a la aprobación de estas ordenanzas. En el caso de tipología de edificaciones adosadas o agrupadas las parcelas mínimas se consideran para el total de la actuación.

Ocupación en planta:

La ocupación en planta será inferior al 60% de su superficie, incluida las edificaciones auxiliares.

Número de plantas máximo:

Dos plantas y bajo cubierta.

Altura máxima:

6,50 metros como altura de cornisa, no sobrepasándose como altura máxima del edificio la que resulte de la aplicación de gálibo de cubierta definido en el art. 23, a un edificio de dos plantas y 15 metros de fondo con cuatro fachadas.

Pendiente máxima de cubierta:

30°

1.b) Propuesta

Se propone hacer una aclaración en el apartado de “altura máxima” de las edificaciones para el caso específico de naves. En concreto se mantiene la misma cota de altura (6,50 metros), pero se aclara que su medición se hace a la parte inferior de las vigas de

cubierta de la nave. Así mismo, se introduce una limitación para los petos de cubierta, con el objetivo de que si la nave a construir responde a esta tipología, quede limitada la altura de los paramentos verticales de fachada.

Se reproduce de nuevo el artículo 53 en el que se resaltan los nuevos conceptos que se introducen:

Artículo 53: Condiciones de edificación:

Tipología de edificación:

Aislada, agrupada o adosada

Se podrán por tanto construir:

- a) Viviendas aisladas exentas con retranqueo a todos los linderos.*
- b) Viviendas agrupadas de dos en dos o pareadas, siempre y cuando los propietarios de dos fincas contiguas, firmen un documento privado por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en el lindero que separa las dos parcelas, es decir que en este lindero será obligatorio para ambos eliminar el retranqueo.*
- c) Viviendas agrupadas de tres o más viviendas o adosadas, siempre y cuando los propietarios de varias parcelas contiguas suscriban cada uno de ellos un documento privado con los propietarios de las parcelas colindantes a los de su propiedad, por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en los linderos que separen sus propiedades, es decir que en los linderos mencionados será obligatorio para los tres o más propietarios eliminar el retranqueo.*

Línea de edificación y retranqueos mínimos:

La línea de edificación será la definida por el retranqueo mínimo obligatorio tomando como base la alineación oficial en el frente de parcela y los linderos de la parcela.

El retranqueo mínimo será de 2 metros en el frente de parcela a calle y de 2,50 metros al resto de los linderos, salvo en el límite con parcelas de otras zonas de ordenanza que se mantendrá en 3,00 m.

Parcela mínima:

300 m² superficie con un frente mínimo de 15 metros, salvo las registradas con anterioridad a la aprobación de estas ordenanzas. En el caso de tipología de edificaciones adosadas o agrupadas las parcelas mínimas se consideran para el total de la actuación.

Ocupación en planta:

La ocupación en planta será inferior al 60% de su superficie, incluida las edificaciones auxiliares.

Número de plantas máximo:

Dos plantas y bajo cubierta.

Altura máxima:

6,50 metros como altura de cornisa, no sobrepasándose como altura máxima del edificio la que resulte de la aplicación de gálibo de cubierta definido en el art. 23, a un edificio de dos plantas y 15 metros de fondo con cuatro fachadas.

En el caso de naves, la altura de 6,5 metros se mide hasta la parte inferior de las vigas de cubierta, limitándose los petos, en caso de que existan, a una altura máxima de 1,5 metros medidos desde la altura máxima de la nave.

Pendiente máxima de cubierta:

30°

1.c) Justificación

Esta modificación no supone incremento de la edificabilidad en el área de ordenanza V.F. de “vivienda familiar”, limitándose simplemente a establecer un criterio que no quedaba claro en la normativa vigente y que ha motivado un informe desfavorable del Departamento de Asistencia y Cooperación Municipal de la Diputación de Palencia, al proyecto de una nave para taller de carpintería de madera que pretende levantarse en la Calle de la Ermita nº 11-A, en una parcela con ordenanza V.F.

Con la redacción del artículo de la manera que se ha modificado, la nave proyectada cumple las condiciones de altura, ya que la parte inferior de las vigas de cubierta está a 6,5 metros (coincidiendo con el máximo permitido) y el peto levanta 1,25 m. sobre esta cota (inferior a los 1,5 m. que se permitirán)

La justificación de esta modificación se refuerza en los citados argumentos de interés público ya que la construcción de esta nave supone la creación de puestos de trabajo, la reactivación económica de la población y la lucha contra la despoblación en la zona.

MODIFICACIÓN-4: Rectificación del límite del Suelo Urbano para adaptarlo a la ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria.

1.a) Estado actual

En la parte Norte del casco urbano de Castrillo de Villavega confluyen dos caminos agrícolas cuya continuidad está interrumpida en las inmediaciones de la Calle La Ermita, que se corresponde con la travesía de la carretera autonómica P-236. Desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León se propone el cierre de la ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria, pero el trazado de éste cierre se superpone con suelo clasificado como urbano, que no forman por tanto parte de la concentración.

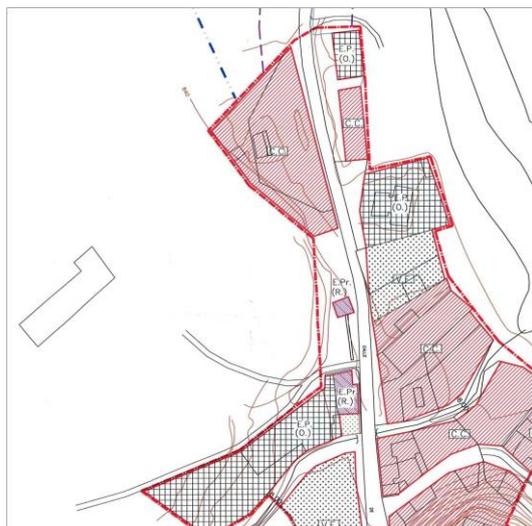
En la fotografía aérea que se reproduce a continuación pueden observarse, al Oeste de la carretera, los dos caminos agrícolas inconexos.



1.b) Propuesta

Se propone modificar el límite del Suelo Urbano para que pueda realizarse, sin afectar al Suelo Urbano, un camino de conexión que cierre la ronda de circunvalación y entronque

con la travesía de la P-236 en un punto determinado por el Servicio Territorial de Fomento.



PLANEAMIENTO VIGENTE



PLANEAMIENTO MODIFICADO

1.c) Justificación

La existencia de una ronda de circunvalación en los caminos de concentración facilita el trabajo de la actividad agrícola y en este caso, evita el paso por el casco urbano de vehículos agrícolas. Además, la conexión con la carretera se hace en un punto y con unos radios de giro que favorecen la visibilidad al incorporarse a la travesía de la carretera P-236.

En definitiva, el cambio propuesto redunda en la mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores, que son el principal recurso económico de la población, pero también supone un beneficio para el resto de habitantes y personas que pasen por Castrillo de Villavega, ya que se mejora la seguridad vial al reducir el número de vehículos agrícolas que discurren por la carretera y mejorar la visibilidad de incorporación a la misma.

2.4. NORMATIVA URBANÍSTICA

La normativa urbanística contenida en el planeamiento urbanístico vigente sólo se ve alterada en los artículos 53 y 72, cuya redacción final tendría la forma siguiente:

Artículo 53: Condiciones de edificación:

Tipología de edificación:

Aislada, agrupada o adosada

Se podrán por tanto construir:

- a) Viviendas aisladas exentas con retranqueo a todos los linderos.*

b) Viviendas agrupadas de dos en dos o pareadas, siempre y cuando los propietarios de dos fincas contiguas, firmen un documento privado por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en el lindero que separa las dos parcelas, es decir que en este lindero será obligatorio para ambos eliminar el retranqueo.

c) Viviendas agrupadas de tres o más viviendas o adosadas, siempre y cuando los propietarios de varias parcelas contiguas suscriban cada uno de ellos un documento privado con los propietarios de las parcelas colindantes a los de su propiedad, por el que se comprometen a edificar sus viviendas adosadas en los linderos que separen sus propiedades, es decir que en los linderos mencionados será obligatorio para los tres o más propietarios eliminar el retranqueo.

Línea de edificación y retranqueos mínimos:

La línea de edificación será la definida por el retranqueo mínimo obligatorio tomando como base la alineación oficial en el frente de parcela y los linderos de la parcela.

El retranqueo mínimo será de 2 metros en el frente de parcela a calle y de 2,50 metros al resto de los linderos, salvo en el límite con parcelas de otras zonas de ordenanza que se mantendrá en 3,00 m.

Parcela mínima:

300 m² superficie con un frente mínimo de 15 metros, salvo las registradas con anterioridad a la aprobación de estas ordenanzas. En el caso de tipología de edificaciones adosadas o agrupadas las parcelas mínimas se consideran para el total de la actuación.

Ocupación en planta:

La ocupación en planta será inferior al 60% de su superficie, incluida las edificaciones auxiliares.

Número de plantas máximo:

Dos plantas y bajo cubierta.

Altura máxima:

6,50 metros como altura de cornisa, no sobrepasándose como altura máxima del edificio la que resulte de la aplicación de gálibo de cubierta definido en el art. 23, a un edificio de dos plantas y 15 metros de fondo con cuatro fachadas.

En el caso de naves, la altura de 6,5 metros se mide hasta la parte inferior de las vigas de cubierta, limitándose los petos, en caso de que existan, a una altura máxima de 1,5 metros medidos desde la altura máxima de la nave.

Pendiente máxima de cubierta:

30º

Artículo 72: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética u otra análoga

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca, debiendo justificarse que la función de la nueva construcción o instalación no puede ser ubicada en ninguna de las existentes en caso de existir edificación en la actualidad, así como que la explotación vinculada a la edificación es al menos de 25 Ha en regadío o 60 Ha en secano, debiéndose reflejar esta circunstancia en el proyecto presentado indicando los números de finca y en el polígono:

a) *Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias*

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- *Parcela mínima: la existente*
- *Segregaciones: únicamente se permitirán segregaciones en suelo rústico para parcelas cuyo tamaño sea el establecido por la legislación sectorial para las unidades mínimas de cultivo.*
- *Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².*
- *Ocupación máxima: 20% de superficie cubierta*
- *Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m. como altura total.*
- *No se permite el uso del bajo-cubierta.*
- *Los sótanos tendrán una superficie máxima de 20% de superficie total ocupada por la edificación.*
- *Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.*

b) Viviendas locales

Se permitirá siempre que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agrícola o ganadera:

- Parcela mínima: la existente.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m², con un máximo de 250 m² construidos
- Ocupación máxima: 10%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 m. a cornisa inferior y 10 m. como altura total
- No se permite el uso bajo-cubierta
- Retranqueos a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.

c) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: la existente
- Superficie máxima: 25 m²
- No se permiten porches,

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

d) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 35 de estas normas se situarán a una distancia no inferior a 500 m. de cualquier punto de la línea que delimite el suelo urbano o de cualquier edificación situada en suelo rústico.

e) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, homologadas o superficies descubiertas alteradas

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido con carácter general en el art. 69. La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 10% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m. de altura, utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

2.5. JUSTIFICACIÓN DE LA DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme al artículo 7 sobre “Planeamiento territorial y urbanístico” de la *Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León*, los instrumentos de planificación territorial y los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural.

La Modificación Puntual que se propone no supone cambios de usos ni reclasificaciones de zonas urbanas, reduciéndose incluso ligeramente el límite del Suelo Urbano. Por tanto, no es un instrumento de ordenación territorial, teniendo un impacto mínimo en el planeamiento urbanístico.

2.6. ANÁLISIS DE RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

En cumplimiento del artículo 12 de la *Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León*, las revisiones del planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.

En el ámbito de esta Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Castrillo de Villavega no se ha detectado que existan áreas sometidas a riesgos naturales y/o tecnológicos.

Para ello se ha recurrido a las siguientes fuentes:

- Riesgo de Inundaciones: según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, en su anexo V indica:

- Peligrosidad: C.
- Riesgo Potencial Población: Bajo.

- Riesgo de Incendios Forestales: El Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999. Además se publican unos mapas de riesgo anuales que permiten evaluar esta peligrosidad. Se detallan a continuación los valores para el año 2017 en el municipio de Castrillo de Villavega:

- Frecuencia: muy bajo

- Causalidad: muy bajo
- Índice peligrosidad: bajo
- Riesgo local: muy bajo
- Vulnerabilidad: muy bajo
- Riesgo potencial: muy bajo

- Riesgo derivado de la existencia de establecimientos que almacenen sustancias peligrosas: El Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BOE núm. 172, de 20 de julio de 1999), tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

Se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas. Según la lista de Establecimientos SEVESO en Castilla y León publicado por el Portal de Datos Abiertos de la Junta de Castilla y León, (<http://www.datosabiertos.jcyl.es>), la localidad de Castrillo de Villavega no cuenta con ningún establecimiento de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Es por ello se estima que en la zona afectada por la modificación no existe riesgo derivado de la existencia de establecimientos que almacenen sustancias peligrosas.

- Riesgos derivados del transporte de mercancías peligrosas: de acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, en Castrillo de Villavega no existen tramos de carreteras ni de ferrocarril con riesgo.

- Riesgo de deslizamientos: según los datos aportados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME] en su Catalogo de Información Geocientífica, en concreto consultado el Mapa de Movimientos del Terreno de España, en la zona afectada por la modificación del planeamiento urbanístico no existen riesgos por deslizamiento.

- Riesgo derivado de acciones sísmicas: según lo establecido en el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) (BOE número 244 de 11 de octubre de 2002), la zona afectada por la modificación puntual es una zona de aceleración sísmica básica ab inferior a 0,04 g, conforme al apartado 2.1., no existiendo riesgos derivados de acciones sísmicas.

2.7. PROPIEDAD DE LAS PARCELAS RECLASIFICADAS

El artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León exige la identificación de los propietarios o titulares de los derechos reales de los últimos cinco años sobre las fincas en las que se produce un aumento de volumen edificatorio o del número de viviendas o que cambien de uso.

En el caso que nos ocupa, procedemos a la identificación de cuatro fincas: una es la parcela 30 del polígono 6 que pasa de estar en Suelo Rústico de Especial Protección Forestal a Suelo Rústico Común. La propiedad de esta parcela corresponde al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, cuyo C.I.F. es P3405200A y tiene como dirección Plaza Mayor, nº 1, 34478 Castrillo de Villavega (Palencia).

Las otras tres parcelas en las que se produce cambio en su clasificación urbanística son las afectadas por la ronda de circunvalación de los caminos de concentración parcelaria. Sus datos son los siguientes:

- Parcela 35 del polígono 18, con referencia catastral 34052A018000350000AX. Es propiedad de Robles Abad Ángel, con D.N.I.: 12631308F.
- Parcela 99 del polígono 18, con referencia catastral 34052A018000990000AX. Es propiedad, al 50%, de Santiago Calle Gonzalez, con D.N.I.: 12616897V y de María del Pilar Diez González, con D.N.I.: 12663840V.
- Parcela en C/ La Ermita, nº 21-A, con referencia catastral 8119602UN7081N0001SB. Es propiedad de Santiago Calle Gonzalez, con D.N.I.: 12616897V.

Las cuatro fincas han sido de la misma propiedad en los últimos cinco años.

2.8. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

La modificación de elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Castrillo de Villavega que se propone, no afecta al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, cuyo listado se adjunta a continuación:

Instrumentos de ordenación territorial de la provincia de Palencia:

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA aprobado por Decreto 140/1998, de 16 de julio (BOCyL 21 de julio de 1998).

Instrumentos de Ordenación Territorial de Ámbito Interprovincial de la Comunidad de Castilla y León.

Territoriales:

1. PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL DEL CANAL DE CASTILLA. Aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto (BOCyL 8 de agosto de 2001).
2. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL ARRIBES DEL DUERO. Aprobado por Decreto 164/2001, de 7 de junio (BOCyL 13 de junio de 2001).

Sectoriales:

1. PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA URBANA. Aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio (BOCyL 26 de octubre de 1994).
2. PLAN FORESTAL DE CASTILLA Y LEÓN. Aprobado por Decreto 55/2002, de 11 de abril (BOCyL 17 de abril de 2002).
3. PLAN REGIONAL SECTORIAL DE CARRETERAS 2002-2007. Aprobado por Decreto 52/2003, de 30 de abril (BOCyL 7 de mayo de 2003).
4. PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL DE RESIDUOS URBANOS Y RESIDUOS DE EMBASES DE CASTILLA Y LEÓN 2004-2010. Aprobado por Decreto 18/2005, de 17 de febrero (BOCyL 23 de febrero de 2005).
5. PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE CASTILLA Y LEÓN . Aprobado por Decreto 104/2005, de 29 de diciembre (BOCyL 30 de diciembre de 2005).

Respecto a las Normas Urbanísticas Municipales vigentes, no se altera el carácter de las mismas, limitándose a la resolución de problemas concretos devenidos de la aplicación de las normas.

Debido a la reducida entidad de la modificación que se propone, podemos decir que su influencia resulta inocua sobre los distintos planeamientos en los que se integra, limitándose a la resolución de un problema puntual.

Palencia, enero de 2018

EL ARQUITECTO

Fdo.: Álvaro Gutiérrez Baños

ANEJO Nº 1:
FICHAS CATASTRALES DE PARCELAS RECLASIFICADAS



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
34052A006000300000AE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 6 Parcela 30
EL PARAMO. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA]

USO PRINCIPAL **Agrario** **AÑO CONSTRUCCIÓN** **--**

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN **100,00000** **SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)** **--**

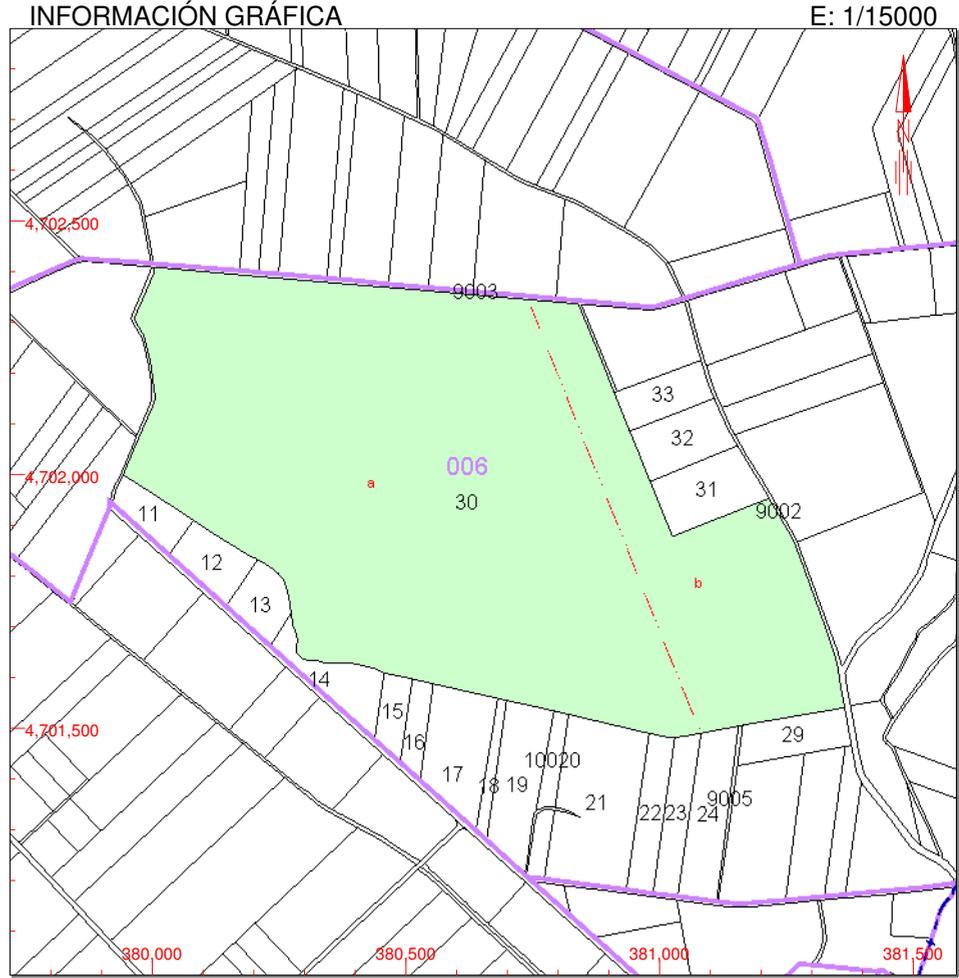
PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN
Polígono 6 Parcela 30
EL PARAMO. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) **--** **SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²)** **826.317** **TIPO DE FINCA** **--**

CULTIVO

| Subparcela | CC | Cultivo | IP | Superficie m² |
|------------|----|-----------------------|----|---------------|
| a | C- | Labor o Labradío seco | 06 | 652.939 |
| b | RI | Arboles de ribera | 02 | 173.041 |



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 381,500 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Miércoles , 7 de Febrero de 2018



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
34052A018000350000AX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

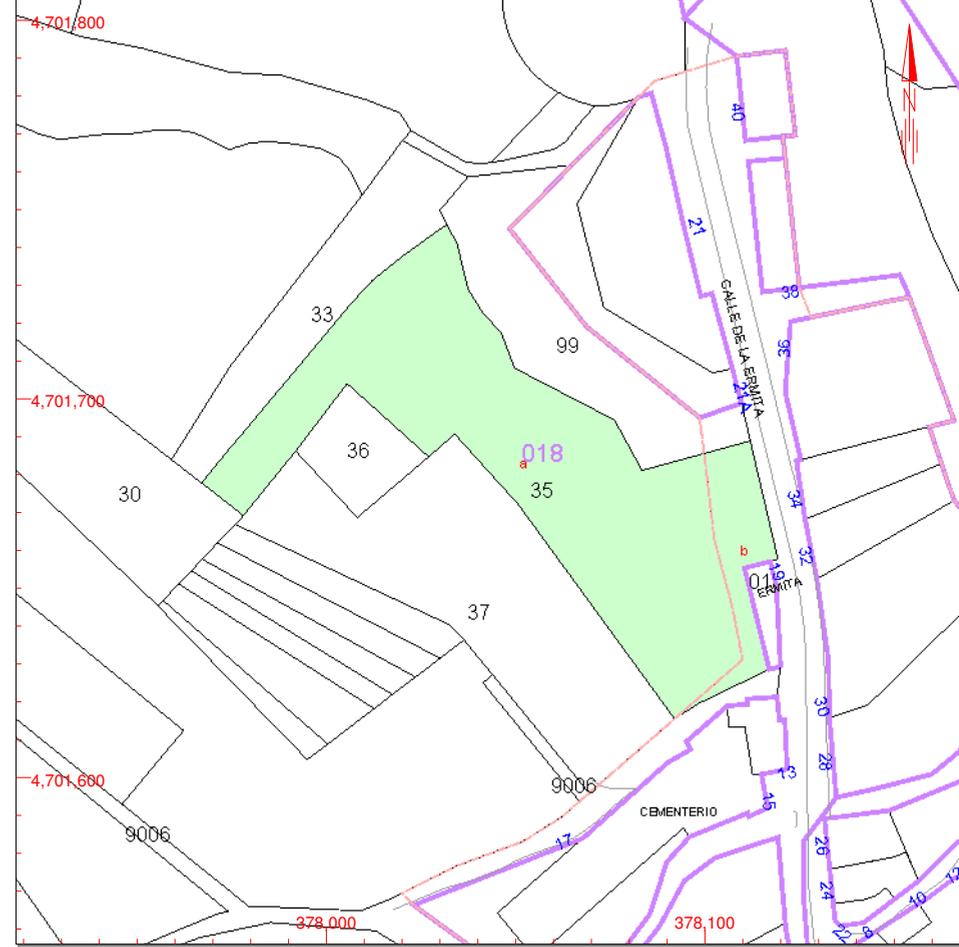
| | |
|---|---|
| LOCALIZACIÓN | |
| Polígono 18 Parcela 35 | |
| LA HORCA. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA] | |
| USO PRINCIPAL | AÑO CONSTRUCCIÓN |
| Agrario [Labor o Labradío seco 05] | -- |
| COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN | SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²] |
| 100,000000 | -- |

PARCELA CATASTRAL

| | | |
|---|--|--------------------|
| SITUACIÓN | | |
| Polígono 18 Parcela 35 | | |
| LA HORCA. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA] | | |
| SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²] | SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m ²] | TIPO DE FINCA |
| -- | 6.204 | Suelo sin edificar |

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/2000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 378,100 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Jueves , 8 de Febrero de 2018



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
34052A018000990000AX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

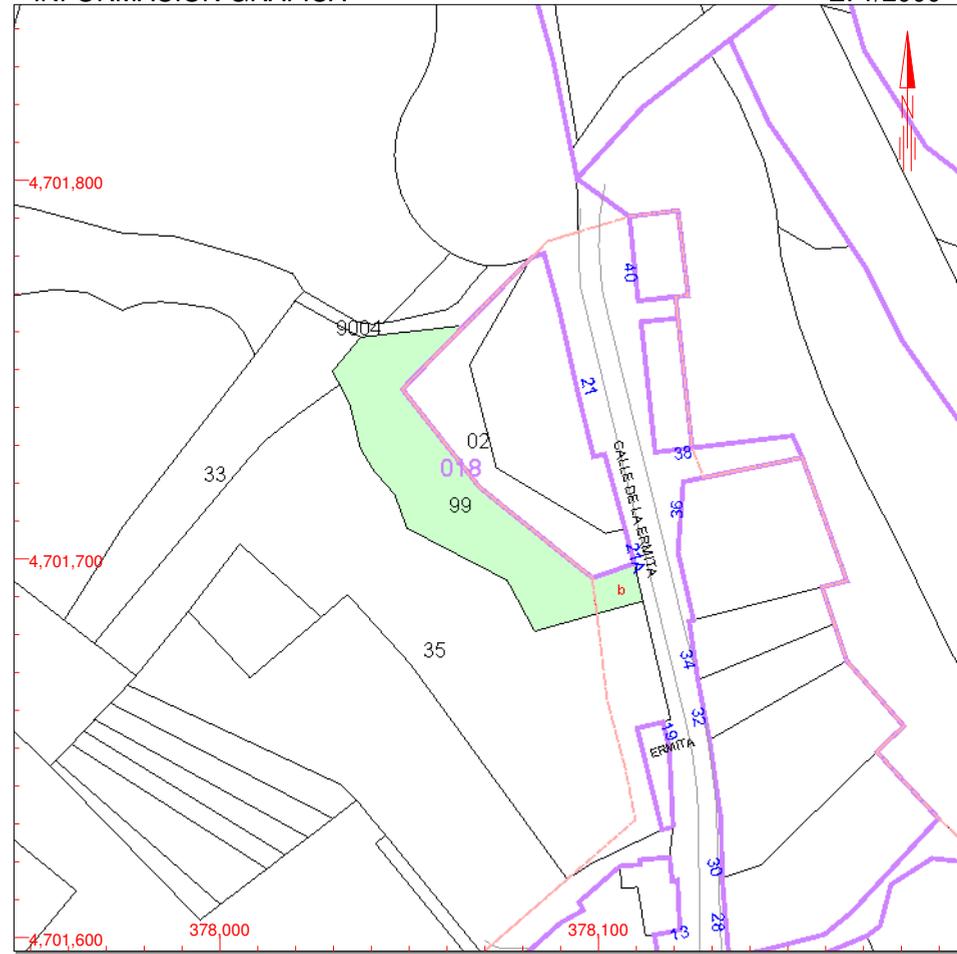
| | |
|---|---|
| LOCALIZACIÓN | |
| Polígono 18 Parcela 99 | |
| LA HORCA. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA] | |
| USO PRINCIPAL | AÑO CONSTRUCCIÓN |
| Agrario [Labor o Labradío seco 05] | -- |
| COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN | SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²] |
| 100,00000 | -- |

PARCELA CATASTRAL

| | | |
|---|--|---------------|
| SITUACIÓN | | |
| Polígono 18 Parcela 99 | | |
| LA HORCA. CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA] | | |
| SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²] | SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m ²] | TIPO DE FINCA |
| -- | 1.923 | -- |

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/2000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 378,100 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Jueves , 8 de Febrero de 2018



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
8119602UN7081N0001SB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

CL ERMITA 21[A] Suelo

34478 CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA]

USO PRINCIPAL

Suelo sin edif.

AÑO CONSTRUCCIÓN

--

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

--

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN

CL ERMITA 21[A]

CASTRILLO DE VILLAVEGA [PALENCIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

--

SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA [m²]

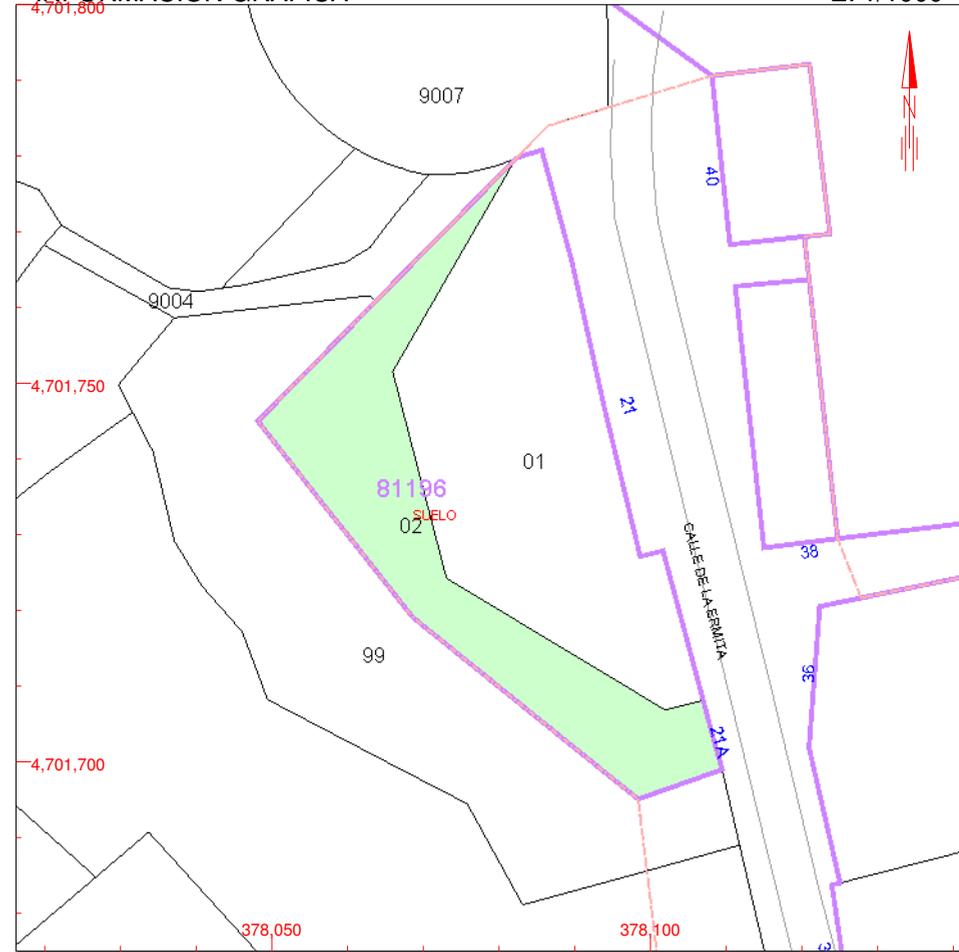
988

TIPO DE FINCA

Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/1000



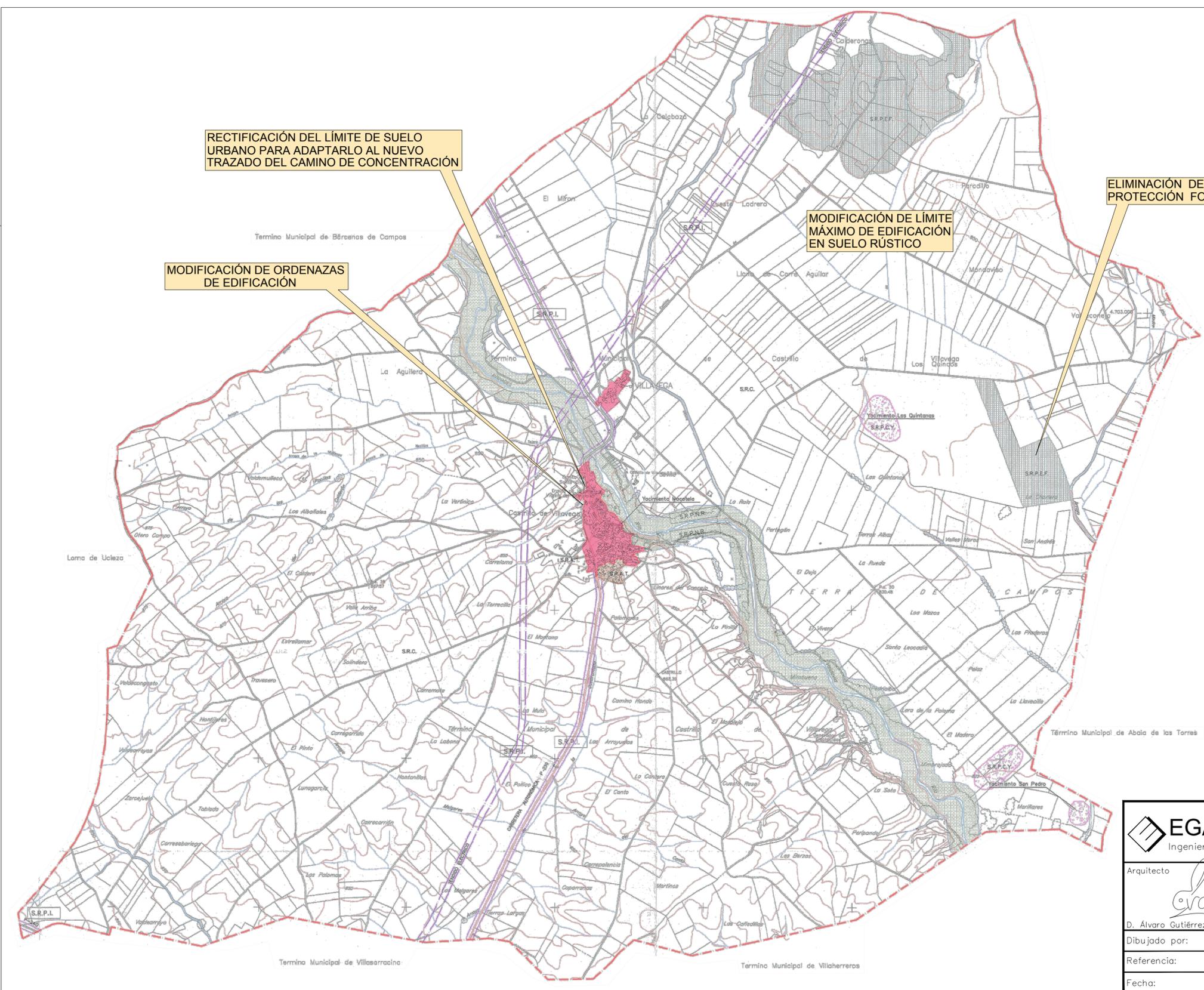
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

- 378,100 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Jueves , 8 de Febrero de 2018

ÍNDICE DE PLANOS

- HOJA Nº 1. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS A CLASIFICAR
- HOJA Nº 2. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 3. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 4. ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO ACTUAL)
- HOJA Nº 5. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO MODIFICADO)
- HOJA Nº 6. ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO MODIFICADO)
- HOJA Nº 7. ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO MODIFICADO)



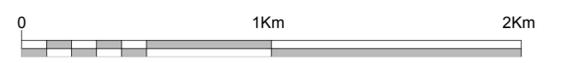
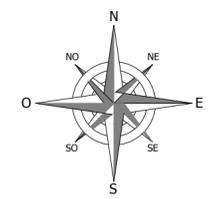
RECTIFICACIÓN DEL LÍMITE DE SUELO URBANO PARA ADAPTARLO AL NUEVO TRAZADO DEL CAMINO DE CONCENTRACIÓN

MODIFICACIÓN DE ORDENAZAS DE EDIFICACIÓN

MODIFICACIÓN DE LÍMITE MÁXIMO DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO

ELIMINACIÓN DE PROTECCIÓN FORESTAL

| | |
|---------------------------|--|
| | LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL |
| | DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| | S.U. SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| SUELO RÚSTICO | |
| | S.R.C. SUELO RÚSTICO COMÚN |
| | S.R.A.T. SUELO RÚSTICO CON ASENTAMIENTO |
| | S.R.P.I. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS <small>Cuyas ordenanzas de la Comunidad de Castilla y León (2/1992)</small> |
| Crtrs. Autonómicas | |
| | 18,00 |
| | 18,00 |
| Lineas Eléctricas | |
| | 20,00 |
| | 25,00 |
| | S.R.P.C.V. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS |
| | S.R.P.N.R. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE RIBERAS <small>Protección: Servidumbre: 5 mts. Peltota: 100 mts.</small> |
| | S.R.P.E.F. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL FORESTAL |



EGAIN, S.A.
Ingeniería y Arquitectura

Arquitecto: Coleg. N°. 2611

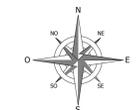
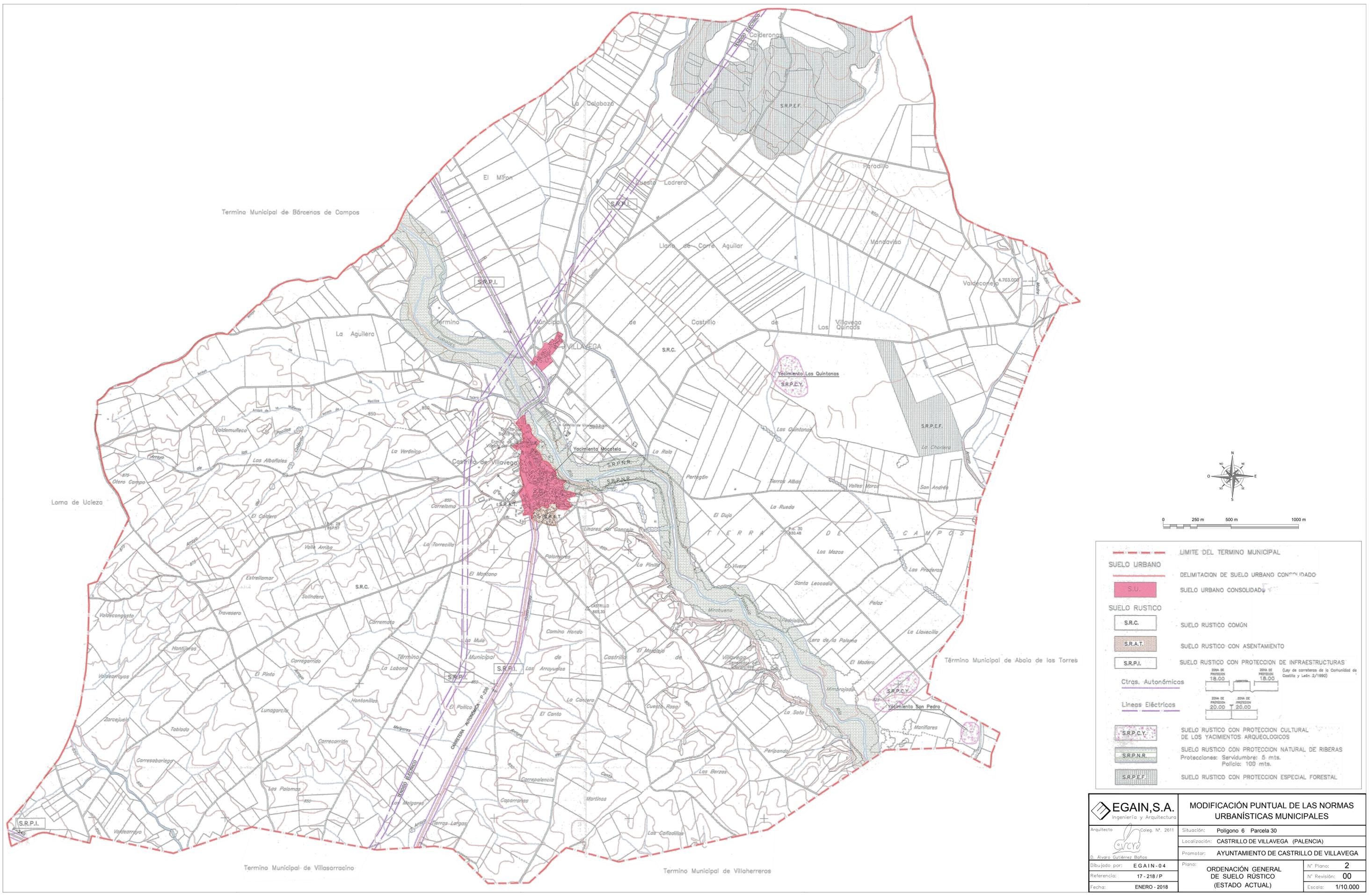
D. Álvaro Gutiérrez Baños

Dibujado por: **EGAIN - 04**

Referencia: **17 - 218 / P**

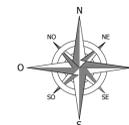
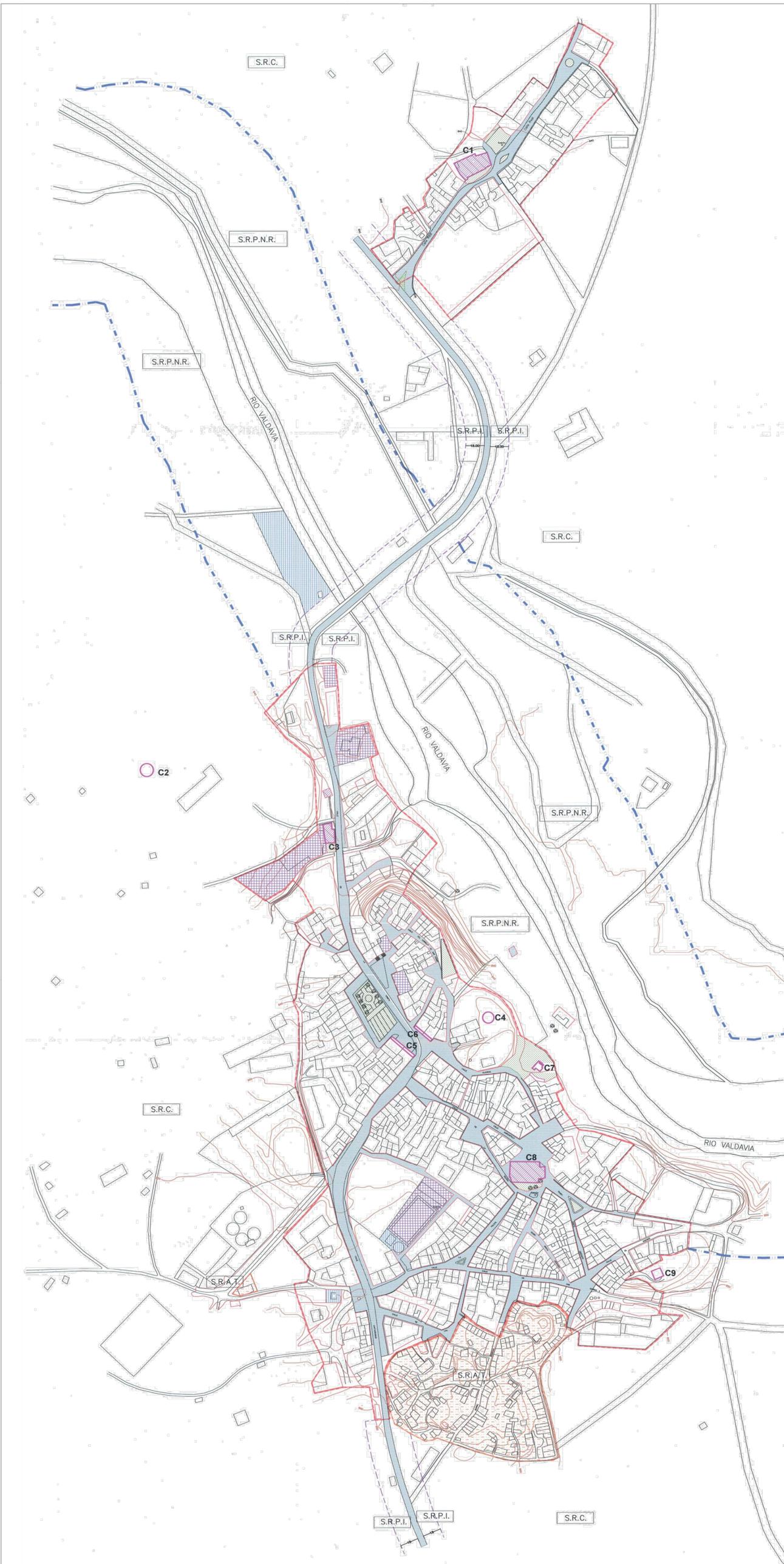
Fecha: **ENERO - 2018**

| | |
|--|---|
| MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| Situación: | Polígono 6 Parcela 30 |
| Localización: | CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) |
| Promotor: | AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA |
| Plano: | N° Plano: 1 |
| | N° Revisión: 00 |
| | Escala: 1/20.000 |
| IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS A MODIFICAR | |



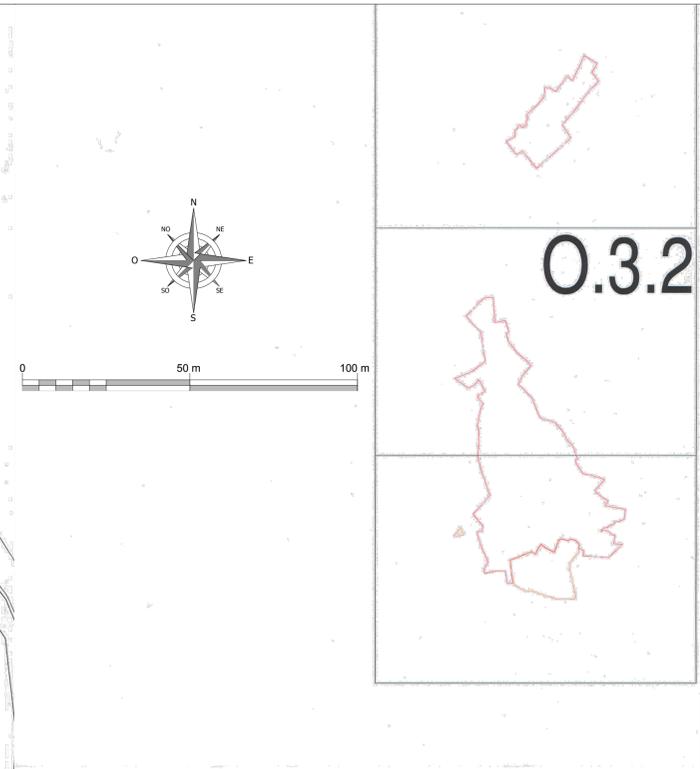
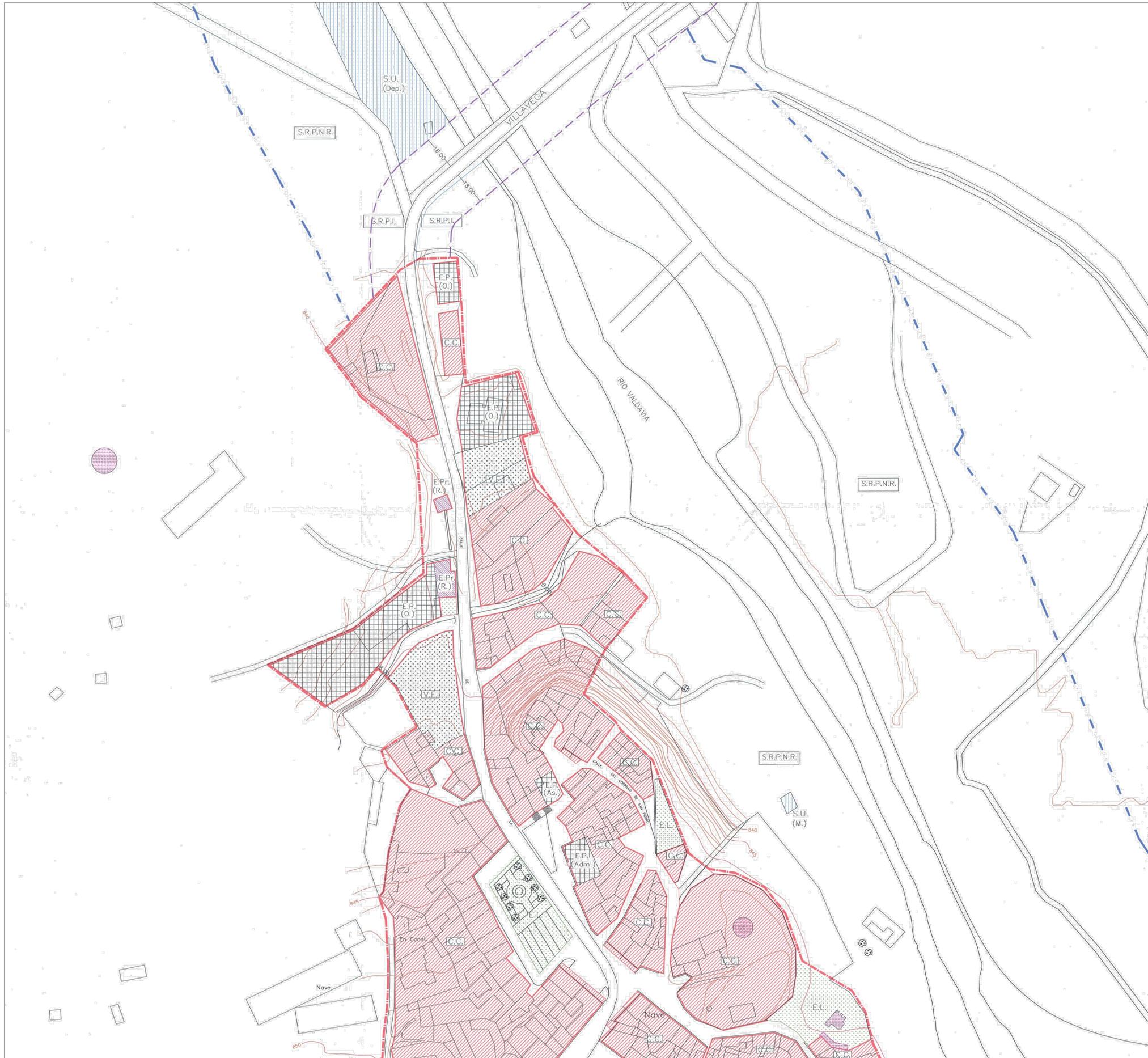
| | |
|--|---|
| | LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL |
| | DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| | S.U. SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| | S.R.C. SUELO RÚSTICO COMÚN |
| | S.R.A.T. SUELO RÚSTICO CON ASENTAMIENTO |
| | S.R.P.I. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS |
| | Ctra. Autonómicas |
| | Líneas Eléctricas |
| | S.R.P.C.Y. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS |
| | S.R.P.N.R. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE RIBERAS |
| | S.R.P.E.F. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL FORESTAL |

| | | |
|---|--|---|
| Ingeniería y Arquitectura | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| | Arquitecto: Coleg. N.º 2611 | Situación: Polígono 6 Parcela 30 Localización: CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) |
| D. Álvaro Gutiérrez Baños | Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA | |
| Dibujado por: EGAIN-04 Referencia: 17-218/P Fecha: ENERO-2018 | Plano: ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO ACTUAL) | N.º Plano: 2 N.º Revisión: 00 Escala: 1/10.000 |



| CLASIFICACION DEL SUELO: | |
|---------------------------------|--|
| SUELO URBANO: | |
| | LIMITE DE SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| SUELO RUSTICO: | |
| | SUELO RÚSTICO COMÚN |
| | S. R. CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS |
| | S. R. CON PROTECCION NATURAL DE RIBERA |
| | S. R. CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL |
| DOTACIONES URBANÍSTICAS: | |
| | VÍAS PÚBLICAS |
| | SERVICIOS URBANOS |
| | ESPACIOS LIBRES |
| | EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS |
| | EQUIPAMIENTOS PRIVADOS |
| CATÁLOGO: | |
| | EDIFICIOS PROTEGIDOS |

| | | |
|---|--|----------------------------------|
| EGAIN, S.A. Ingeniería y Arquitectura | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| | Arquitecto: Coleg. N.º 2611 | Situación: Polígono 6 Parcela 30 |
| Dibujado por: EGAIN - 04 | Localización: CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | |
| Referencia: 17 - 218 / P | Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA | |
| Fecha: ENERO - 2018 | Plano: ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO ACTUAL) | N.º Plano: 3 |
| | | N.º Revisión: 00 |
| | | Escala: 1/2.000 |



CLASIFICACION DEL SUELO:

— LÍMITE DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUELO URBANO:

— ALINEACIONES DE EDIFICACION

SUELO RUSTICO:

S.R.P.I. S. R. CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

S.R.P.N.R. S. R. CON PROTECCION NATURAL DE RIBERA

S.R.A.T. S. R. CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL

ORDENANZAS:

C.C. ZONA DE CASCO URBANO CONSOLIDADO TRADICIONAL

V.F. ZONA VIVIENDA FAMILIAR

S.U. ZONA DE SERVICIOS URBANOS

E.L. ZONA DE ESPACIOS LIBRES

E.P. ZONA DE EQUIPAMENTOS PUBLICOS

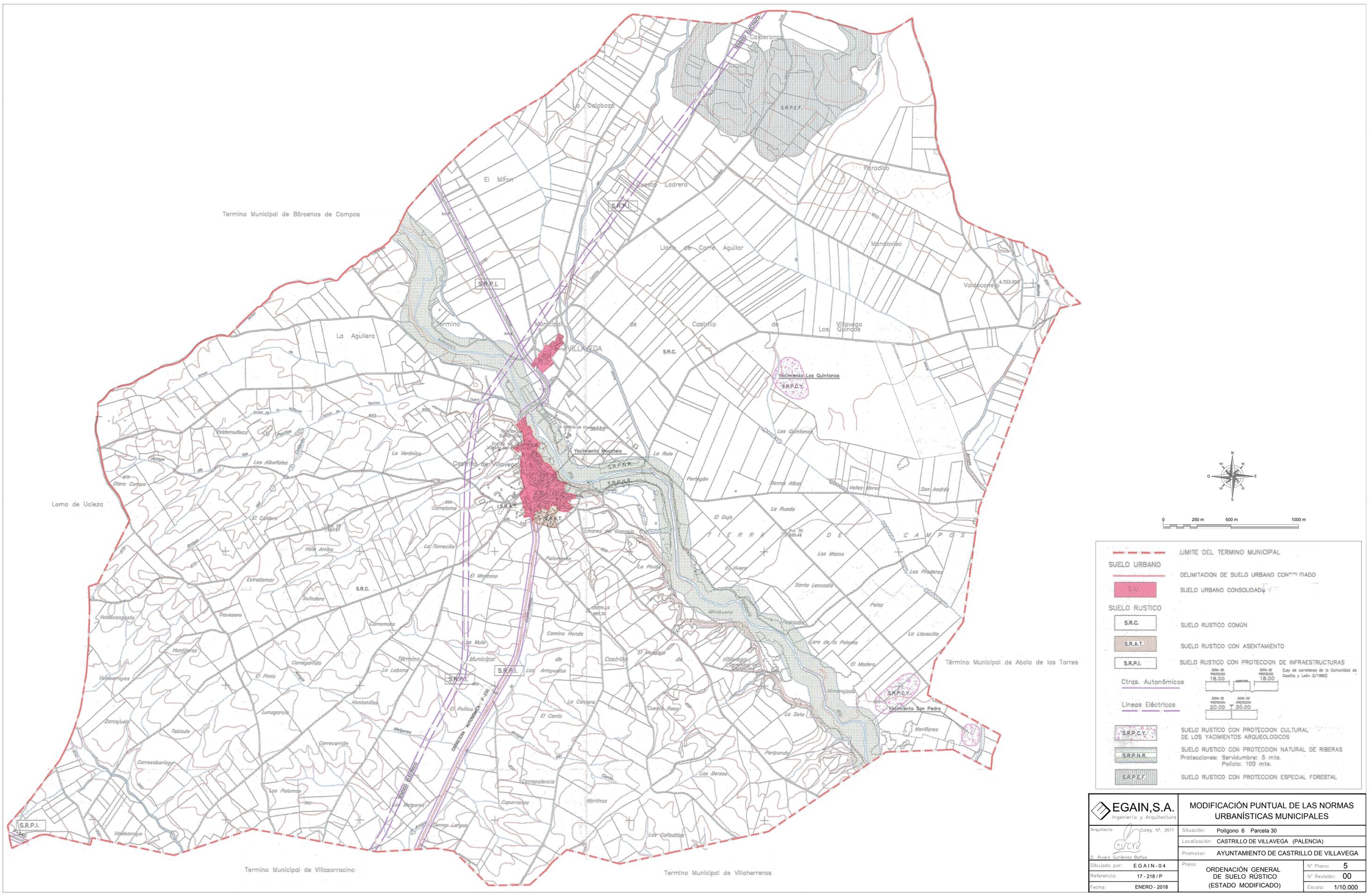
E.Pr. ZONA DE EQUIPAMENTOS PRIVADOS

C.T. CENTRO DE TRANSFORMACION (C.T.)
 DEPURADORA (Dep.)
 MATADERO (M.)
 DEPÓSITO (D.)

ADMINISTRATIVO (Ad.)
 ASISTENCIAL (As.)
 DOCENTE (Doc.)
 DEPORTIVO (Dep.)
 OTROS

RELIGIO
 OTROS

| | | | |
|---|--|--|------------------|
| EGAIN, S.A. Ingeniería y Arquitectura | | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| Arquitecto: Coleg. N.º 2611 | Situación: Polígono 6 Parcela 30 | | |
| | Localización: CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | | |
| D. Álvaro Gutiérrez Baños | Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA | | |
| Dibujado por: EGAIN-04 | Plano: | ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO ACTUAL) | N.º Plano: 4 |
| Referencia: 17-218/P | | | N.º Revisión: 00 |
| Fecha: ENERO-2018 | | | Escala: 1/1.000 |



| | |
|--|---|
| | LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL |
| | DELIMITACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| | S.U. SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| | S.R.C. SUELO RUSTICO COMÚN |
| | S.R.A.T. SUELO RUSTICO CON ASENTAMIENTO |
| | S.R.P.I. SUELO RUSTICO CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS |
| | Ctra. Autonómicas |
| | Lineas Eléctricas |
| | S.R.P.C.Y. SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS |
| | S.R.P.N.R. SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL DE RIBERAS |
| | S.R.P.E.F. SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL FORESTAL |

ZONA DE PROTECCION 18.00

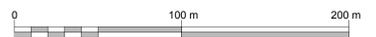
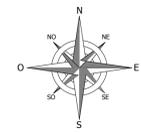
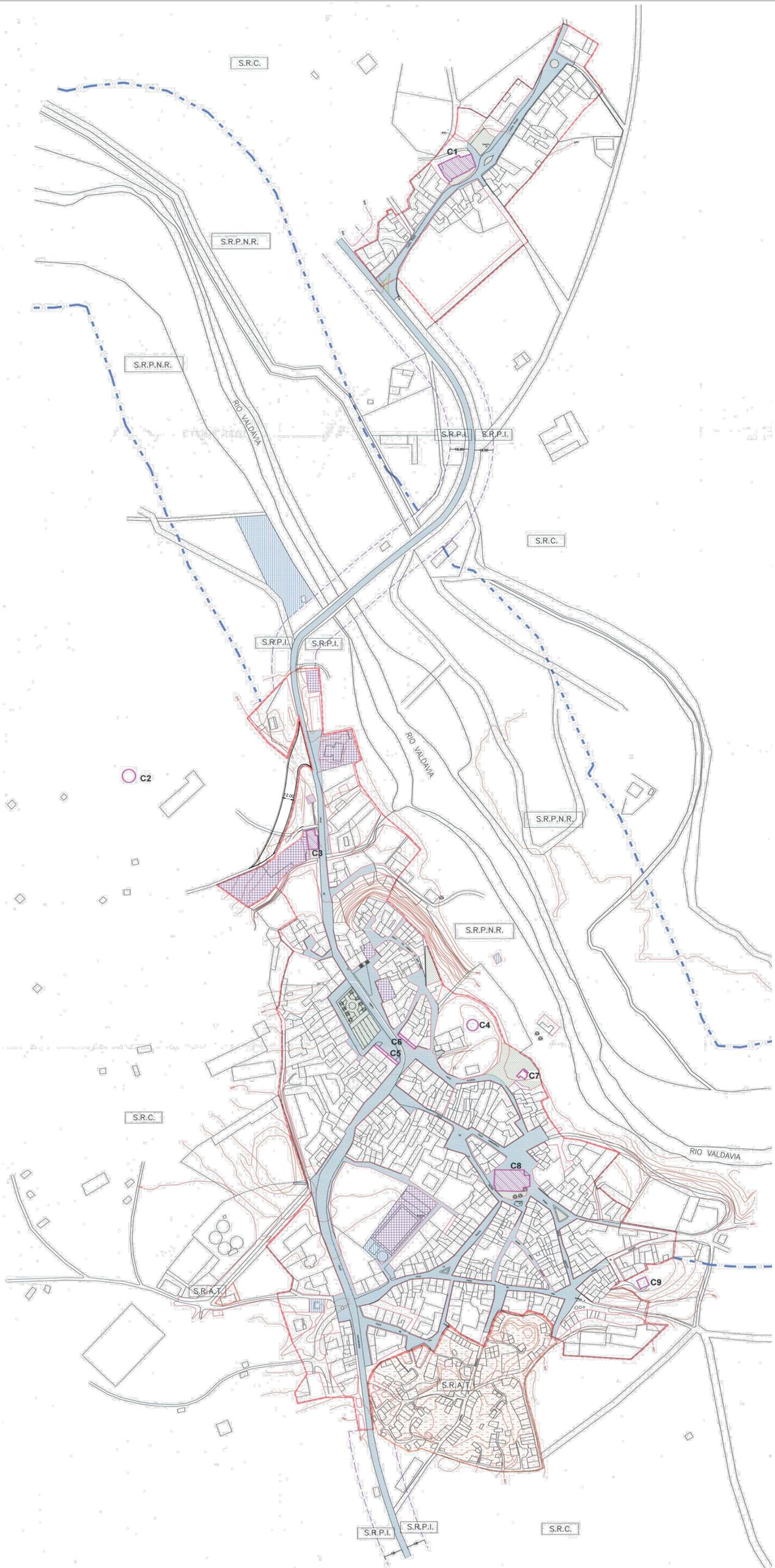
ZONA DE PROTECCION 18.00

ZONA DE PROTECCION 20.00

ZONA DE PROTECCION 20.00

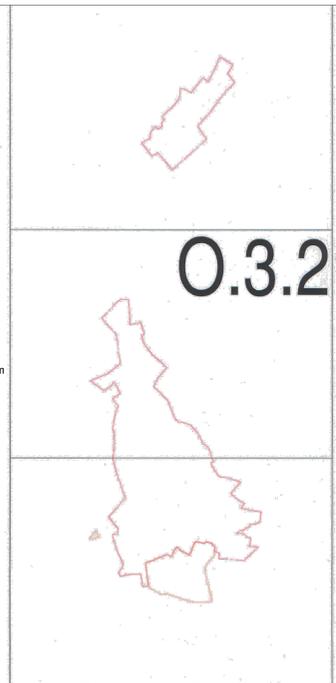
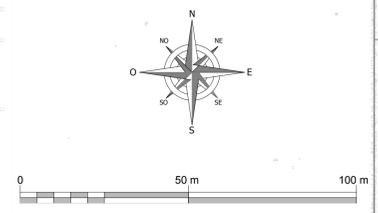
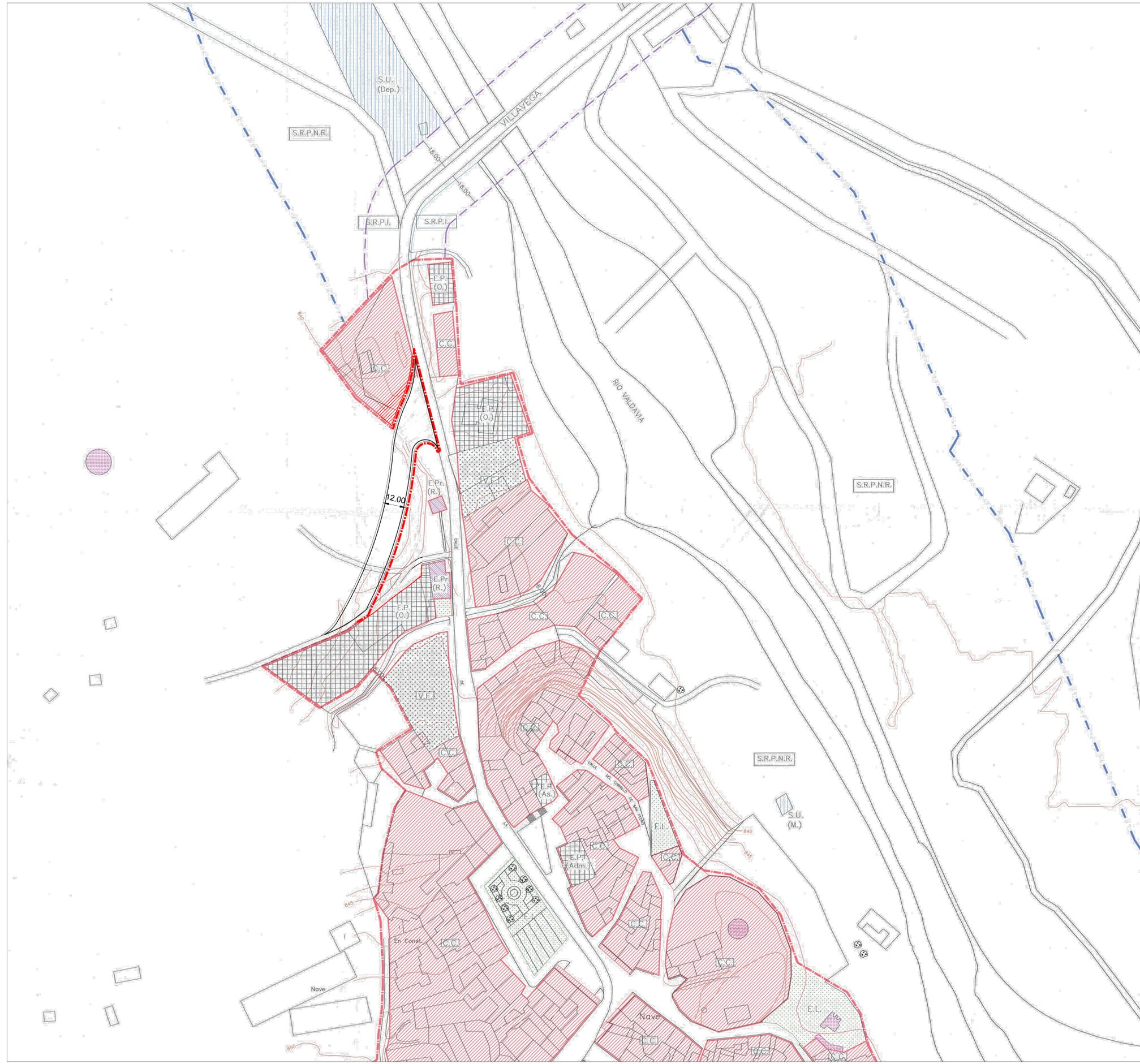
(Ley de carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990)

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| EGAIN, S.A. Ingeniería y Arquitectura | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| | Arquitecto Coleg. N.º 2611 | Situación: Polígono 6 Parcela 30 |
| D. Álvaro Gutiérrez Baños | Localización: CASTRIELLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | |
| | Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTRIELLO DE VILLAVEGA | |
| Dibujado por: EGAIN-04 | Plano: ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO RÚSTICO (ESTADO MODIFICADO) | N.º Plano: 5 |
| Referencia: 17-218/P | | N.º Revisión: 00 |
| Fecha: ENERO-2018 | | Escala: 1/10.000 |



| CLASIFICACION DEL SUELO: | |
|---------------------------------|---|
| SUELO URBANO: | |
| | LIMITE DE SUELO URBANO CONSOLIDADO |
| SUELO RUSTICO: | |
| | S.R.C. SUELO RÚSTICO COMÚN |
| | S.R.P.I. S. R. CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS |
| | S.R.P.N.R. S. R. CON PROTECCION NATURAL DE RIBERA |
| | S.R.A.T. S. R. CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL |
| DOTACIONES URBANÍSTICAS: | |
| | VÍAS PÚBLICAS |
| | SERVICIOS URBANOS |
| | ESPACIOS LIBRES |
| | EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS |
| | EQUIPAMIENTOS PRIVADOS |
| CATÁLOGO: | |
| | CN° EDIFICIOS PROTEGIDOS |

| | | |
|---|--|----------------------------------|
| EGAIN, S.A. Ingeniería y Arquitectura | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| | Arquitecto: Coleg. N.º 2611 | Situación: Polígono 6 Parcela 30 |
| | Localización: CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) | |
| | Promotor: AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA | |
| Dibujado por: EGAIN - 04 | Plano: ORDENACIÓN GENERAL DE SUELO URBANO (ESTADO MODIFICADO) | N.º Plano: 6 |
| Referencia: 17 - 218 / P | | N.º Revisión: 00 |
| Fecha: ENERO - 2018 | | Escala: 1/2.000 |



CLASIFICACION DEL SUELO:

— LIMITE DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

SUELO URBANO:

— ALINEACIONES DE EDIFICACION

SUELO RUSTICO:

S.R.P.I. S. R. CON PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

S.R.P.N.R. S. R. CON PROTECCION NATURAL DE RIBERA

S.R.A.T. S. R. CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL

ORDENANZAS:

C.C. ZONA DE CASCO URBANO CONSOLIDADO TRADICIONAL

V.F. ZONA VIVIENDA FAMILIAR

S.U. ZONA DE SERVICIOS URBANOS

E.L. ZONA DE ESPACIOS LIBRES

E.P. ZONA DE EQUIPAMENTOS PUBLICOS

E.Pr. ZONA DE EQUIPAMENTOS PRIVADOS

C.T. CENTRO DE TRANSFORMACION (C.T.)
 DEPURADORA (Dep.)
 MATADERO (M.)
 DEPÓSITO (D.)

ADMINISTRATIVO (Ad.)
 ASISTENCIAL (As.)
 DOCENTE (Doc.)
 DEPORTIVO (Dep.)
 OTROS

RELIGIOSO
 OTROS

| | | | |
|---|-----------------|--|---|
| EGAIN, S.A. Ingeniería y Arquitectura | | MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | |
| Arquitecto | Categ. N.º 2611 | Situación: | Polígono 6 Parcela 30 |
| D. Álvaro Gutiérrez Baños | | Localización: | CASTRILLO DE VILLAVEGA (PALENCIA) |
| Dibujado por: | EGAIN-04 | Promotor: | AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA |
| Referencia: | 17-218/P | Plano: | ORDENACIÓN DETALLADA ZONAS DE ORDENANZA (ESTADO MODIFICADO) |
| Fecha: | ENERO - 2018 | N.º Plano: | 7 |
| | | N.º Revisión: | 00 |
| | | Escala: | 1/1.000 |